



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON SENTENCIA.

RAD. N°2016-00059-00

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que se encuentra sin actividad procesal, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2°, artículo 317, en armonía con el numeral 4° artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, - Código General del Proceso- corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de agosto de 2012.

Sírvase proveer.

Sincelejo, diciembre 04 de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cuatro (04)
diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2°, artículo 317, en armonía con el numeral 4° artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso,- vigente desde el 1° de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N°PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo en la parte ejecutante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, ya que la última actuación data del 16 de marzo de 2017, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído; consecuentemente **Ordenase** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieran decretado; el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte interesada, a sus costas, con forme a los dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Sin condena en costas y perjuicios.

Por secretaría, déjese constancia en los libros Índices y Radicadores llevados en este Despacho Judicial.

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 140
FECHA: 07/12 /2020
SECRETARÍA 

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d41d61482fa22d5fcc01f15687a11bd46779a334073db668937ea4bdd23cf639

Documento generado en 04/12/2020 11:49:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>